

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00257 00

Revisada la actuación se advierte que esta sede judicial carece de competencia para conocer de la presente acción ejecutiva en razón del factor territorial.

Nótese en primer lugar, que según lo expresado en el acápite de notificaciones y en la factura aportada como base de la ejecución, el domicilio de la parte demandada se encuentra en Tausa (Cundinamarca), de manera que conforme con lo reglado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), en razón del factor territorial.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón del factor territorial y de la cuantía, con estribo en lo normado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

Segundo. - REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), para lo de su cargo. Ofíciase.

Tercero. - Déjense las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Notificado en estado electrónico número 29 del 25 de agosto de 2020